

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-IGJ-2016-239

HUGO JÁCOME ESTRELLA
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, expidió el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, reformada por las resoluciones No. SEPS-IFPS-INEPS-IGPJ-IEN-2014-055 de 11 de junio de 2014, SEPS-IGPJ-2015-078 de 14 de agosto de 2015 y SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016;

Que, el artículo 12 del mencionado Reglamento establece: “**Artículo 12.- CARENIA DE PATRIMONIO:** Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio y la enviará a la Superintendencia, debidamente protocolizada ante Notario Público.”;

Que, las organizaciones del sector no financiero en proceso de disolución y liquidación, en su gran mayoría, no cuentan con recursos económicos para cancelar los gastos notariales de la protocolización del Acta de Carencia de patrimonio; situación que dificulta la culminación del proceso de disolución y liquidación y, consecuentemente, la extinción de las organizaciones; y,

Que, es necesario facilitar la culminación del proceso de disolución y liquidación de las organizaciones del sector no financiero.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

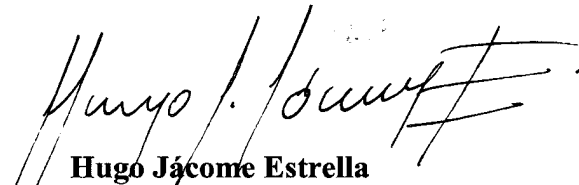
Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 12 de la Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013 que contiene el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, reformada por las resoluciones No. SEPS-IFPS-INEPS-IGPJ-IEN-2014-055 de 11 de junio de 2014, SEPS-IGPJ-2015-078 de 14 de agosto de 2015 y SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016, por el siguiente:

“**Artículo 12.- CARENIA DE PATRIMONIO:** Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia.”

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **13 DIC 2016**



Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA